ESTATUTOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1º Denominación.
Con la denominación ASOCIACION ESPAÑOLA DE BLANQUEAMIENTO DENTAL se constituye la asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo. 2º Duración.
Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo. 3º Personalidad Jurídica
La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo. 4º Fines
Constituyen los fines de la Asociación:

1.-La comunicación e intercambio de experiencias entre todos aquellos interesados en la alteración del color dentario y su tratamiento.
2.- La investigación y el desarrollo de los agentes blanqueadores, de las técnicas terapéuticas, del instrumental y de la aparatología empleados en el diagnóstico y en la terapéutica de las alteraciones del color dentario.
3.- La creación de alternativas diagnósticas y terapéuticas útiles y aplicables en el campo del blanqueamiento dental.
4.- La difusión y puesta en común de los conocimientos acumulados.

Artículo 5º Actividades
Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.- Fomentar la participación de sus miembros en conferencias, cursos y congresos relacionados con este campo.
2.- Estimular la publicación de artículos de divulgación y de investigación por parte de sus miembros en revistas relacionadas con este tema.

3.- Fomentar la presentación de comunicaciones en congresos en relación con el ámbito de actuación de la asociación.
4.- Organizar conferencias relacionadas con las alteraciones del color dentario y el blanqueamiento dental.
5.- Impartir cursos de formación útiles para afrontar y solucionar los problemas asociados con las discoloraciones dentarias.
6.- La creación de una página web especializada en este tema con el fin de facilitar la difusión de información entre todos aquellos interesados en el blanqueamiento dental.
7.- Crear y mantener una base de información bibliográfica sobre blanqueamiento dental.
8.- Crear y mantener una base de información sobre productos de blanqueamiento dental.
9.- Hacer publicaciones sobre la patología y el tratamiento de las discoloraciones dentales
10.- Concretar cuantas actividades pueda proponer la asociación a través de sus órganos en relación con los fines de la misma.

Artículo. 6º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en el municipio de UTIEL, provincia VALENCIA, en calle Eduardo Dato, número 1-Bajo Izquierda, código postal 46300.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 7º Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo. 8º Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el cuarto trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo. 9º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si este se encontrara ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo. 10º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 11º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo. 12º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de CINCO AÑOS, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la Asociación.
d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

En el caso de dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva, esta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para cubrir estas vacantes como último acto de un mandato.

Artículo. 13º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.
En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo. 14º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
k) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
l) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
m) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
n) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
o) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
p) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo. 15º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Artículo. 16º El/la Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo. 17º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo. 18º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo. 19º Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo. 20º Capacidad y Requisitos

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna prohibición legal para el ejercicio del derecho. Que hayan recibido formación universitaria, la estén recibiendo o que de alguna manera estén vinculadas o relacionadas con los estudios universitarios y tengan interés en servir los fines de la misma.
b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva en la que consten los datos personales del interesado (nombre y apellidos, dirección de correspondencia, teléfono y correo electrónico) y su curriculum relacionado con el blanqueamiento dental. La Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo. 21º Clases de socios

La asociación estará constituida por el siguiente tipo de miembros:

a) Socio/a, requisitos:
 - Al inscribirse, paga la cuota establecida.
b) Socio/a Titular, requisitos:
 - 5 años de antigüedad en la asociación.
 - 1 publicación internacional o 2 nacionales.
 - 1 publicación en la web de la Asociación (valdrán tanto artículos de investigación como casos clínicos). Cualquier publicación deberá tener en sus objetivos el estudio del blanqueamiento dental. Las publicaciones se podrán presentar en años no consecutivos. Solo se tendrán que presentar los méritos una vez. Se dará un diploma acreditativo.
c) Socio/a Activo, requisitos mínimos:
 - 1 publicación (nacional o internacional)
 - 1 publicación en la web de la Asociación

 Los socios/as podrán presentar todas sus publicaciones durante dicha edición. Las publicaciones mínimas deberán ser diferentes a las presentadas

para ser socio/a titular, pero estas se podrán adjuntar en caso de empate siempre y cuando correspondan a dos años consecutivos.
El/la socio/a galardonado que más publicaciones presente, tendrá un diploma acreditativo y será obsequiado/a con el importe del alojamiento, el desplazamiento y la cena de gala en la siguiente jornada de blanqueamiento que celebre la Asociación. Si el socio/a seleccionado no asiste a la jornada que corresponde, perderá el derecho al galardón ofrecido y solo recibirá un diploma acreditativo.

En caso de haber varios socios/as con el mismo número de publicaciones, se evaluarán otros méritos como cursos o ponencias impartidas, conferencias asistidas y formación realizada, solo en el ámbito del blanqueamiento dental.

La junta directiva de la Sociedad designará una Comisión que evalúe las solicitudes presentadas. Se tendrá en cuenta, tanto la cantidad como la calidad de las publicaciones.

d) Miembros Colaboradores
Aquella persona propuesta por el presidente electo de una Jornada de la Asociación para ayudar con la organización de dicha jornada. Tendrá la asistencia a la jornada gratuita, pero no el desplazamiento, ni el hotel ni la cena de gala.

Quedarán excluidos de este cargo el comité organizador de dicha jornada.

Se le dará un diploma acreditativo.

e) Miembro de Honor
Odontólogo/a o Estomatólogo/a, que sea socio/a de la Asociación, o profesor/a, de reconocido prestigio en el ámbito del blanqueamiento dental y que la junta lo determine. Su presentación deberá ser respaldada como mínimo por 5 socios/as y luego en junta ordinaria se aprobaría su aceptación por votación.

Este miembro estará exento de cuota anual y se le hará entrega de un diploma acreditativo.

f) Miembro Emérito
Socio/a de la Asociación que por jubilación cese su actividad laboral. Su presentación deberá ser respaldada como mínimo por 5 socios/as y luego en junta ordinaria se aprobaría su aceptación por votación.

Podrá asistir a las jornadas siempre que quiera en las mismas condiciones que cualquier otro socio, pero estará exento de cuota anual y se le dará un diploma acreditativo.

Artículo. 22º Reconocimientos de la Asociación:

a) El Pin de Honor, se concederá a:
 - A los socios de la Asociación que sean presidente-organizador de Jornadas científicas; congresos; simposiums; ciclos de conferencias o eventos de similares características que permitan conseguir la difusión de los objetivos de la Asociación y el beneficio de esta.
 - A los socios que lo sean durante más de 10 años consecutivos.
 - A las empresas que apoyen y ayuden económicamente durante más de 5 años a la Asociación.
 -A los Ex-presidentes de la Asociación que finalicen su mandato (cada 5 años) sin ser sometidos a censura.
b) La Insignia de Plata (socio/a que obtenga 5 pin de honor).
c) Insignia de Oro (socio/a que obtenga 10 pin de honor).
d) Los reconocimientos se tendrán en cuenta desde la fundación de la AUVBD en el año 2000.

Artículo. 23º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la Asociación.

Artículo. 24º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo. 25º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
b) No satisfacer las cuotas fijadas.
c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
d) No participar en las actividades organizadas por la Asociación. La ausencia no justificada a dos asambleas anuales o a tres no consecutivas en un periodo de 5 años será motivo de baja automática.

Artículo. 26º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la

notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 27º Recursos económicos

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
b) De las subvenciones oficiales o particulares.
c) De donaciones, herencias o/y legados.
d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo. 28º Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Asociación es de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (27.294,62 euros).

Artículo. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo. 30º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.
La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Artículo. 31º Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo. 32º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo. 33º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo. 34º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a ODONTOLOGIA SOLIDARIA.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Valencia, a 02 de julio de 2023

VºBº
EL PRESIDENTE

GONZALO| LLAMBES| ARENAS
Firmado digitalmente por GONZALO| LLAMBES|ARENAS
Fecha: 2023.07.07 10:45:36 +02'00'

DON GONZALO LLAMBES ARENAS
DNI 73561239V

LA SECRETARIA

MARTA GLORIA| PEYDRO| HERRERO
Firmado digitalmente por MARTA GLORIA| PEYDRO|HERRERO
Fecha: 2023.07.06 20:11:54 +02'00'

DOÑA MARTA PEYDRO HERRERO
DNI 45630407V